

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1468

24 de marzo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo párrafo (12) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 a los fines de permitir como deducción adicional al ingreso bruto ajustado las aportaciones o donativos hechos a la Administración de Servicios Médicos (ASEM) que sean destinados exclusivamente al Centro de Trauma localizado en el Centro Médico de Río Piedras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Médico de Puerto Rico cuenta con un Centro de Trauma, el cual provee servicios altamente complejos y esenciales a todos los residentes en Puerto Rico. En el mismo se concentran recursos humanos especializados y equipo de alta complejidad y tecnología moderna que permiten la prestación de servicios especializados a nivel terciario y supra terciario a toda la población en la Isla. Este complejo hospitalario es utilizado por todos los puertorriqueños, sin importar su condición económica. Evidentemente, la operación óptima de este Centro, tan importante para el pueblo de Puerto Rico implica una inyección de fondos públicos sustancial.

Ciertamente, esta Administración ha demostrado su compromiso con garantizar el acceso a la ciudadanía, a los más altos niveles de servicios médicos esenciales, la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico ha puesto en manifiesto la necesidad de establecer mecanismos que le provean acceso a recursos económicos adicionales a esta valiosa institución que opera bajo la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). De igual forma, la crisis actual ha demostrado la necesidad de establecer mecanismos que procuren una mayor

participación y colaboración de la ciudadanía en las gestiones gubernamentales. Un mecanismo efectivo de participación o colaboración ciudadana de forma voluntaria, es la otorgación de aportaciones o donativos a entidades o instituciones gubernamentales. No obstante, es evidente que la situación económica actual limita seriamente la capacidad de la ciudadanía de realizar este tipo de aportaciones.

En reconocimiento de lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima meritorio y necesario proveer una herramienta que simultáneamente provea acceso de fondos económicos al Centro de Trauma y brinde beneficios tangibles a los ciudadanos que colaboran mediante aportaciones o donativos. A estos fines, esta medida tiene como propósito añadir un nuevo párrafo (12) al apartado (bb), enmendando de esta forma la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” a los fines de permitir como deducción adicional al ingreso bruto ajustado las aportaciones o donativos hechos a ASEM, que sean destinados exclusivamente al Centro de Trauma localizado en el Centro Médico de Río Piedras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo párrafo (12) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la
2 Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de
3 Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

4 “(bb) Deducciones Adicionales.- En el caso de un individuo se admitirán como
5 deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las
6 deducciones detalladas, las siguientes partidas:

7 (1) Aportaciones a determinados sistemas de pensiones o retiro.- Toda aportación de
8 dinero hecha por un individuo a un sistema de pensiones o retiro de carácter general
9 establecido por el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,
10 el Gobierno de la Capital, los municipios y las agencias, instrumentalidades y corporaciones

1 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta el monto en que dicha aportación
2 estuviere incluida en el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo.

3

4

5 *(12) Las aportaciones o donativos realizados a la Administración de Servicios*
6 *Médicos (ASEM) que sean destinados exclusivamente al Centro de Trauma localizado en el*
7 *Centro Médico de Río Piedras.*

8 *(A) Comprobación.- Un individuo que reclame la deducción dispuesta en el Párrafo*
9 *(12) de este apartado deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos*
10 *documentación y una certificación de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico*
11 *que evidencie tales aportaciones.*

12 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.